

**MEMORÁNDUM D.S.C N° 455/2016**

**A : CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : CAROLINA SILVA SANTELICES  
FISCAL INSTRUCTORA (ROL D-040-2016)  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**MAT. : SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA**

**FECHA : 25 DE AGOSTO DE 2016**

---

Esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 576 (en adelante e indistintamente la “Resolución”) de 24 de junio de 2016, ordenó a Lorena Alarcón Rojas, R.U.T. 11.503.186-4, domiciliada en Trapén La Pirámide s/n, Puerto Montt, Región de Los Lagos, las siguientes medidas provisionales: (i) Detención de funcionamiento por un plazo de 15 días hábiles, tanto del ingreso de nuevas redes, como del lavado de las mismas y detención de la planta de tratamiento de RILes, en virtud del artículo 48 letra d) LO-SMA y autorizada en virtud de la resolución a fojas 65 y siguientes de la causa S-9-2016 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental; (ii) Cumplir dentro de 10 días, como medidas de seguridad y control de la letra a) del artículo 48) LO-SMA, con el vaciado de todos los pozos que contengan RILes y llevarlos a lugar autorizado, y limpiar los sectores que presentan escurrimientos superficiales; y (iii) Cumplir con monitorear diariamente<sup>1</sup>, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 48 LO-SMA, la calidad de las aguas y sedimentos del Estero Chinchihuapi en sector Predio Monte Verde.

Las medidas señaladas anteriormente fueron notificadas el 24 de junio de 2016. Luego, mediante la inspección efectuada con fecha 11 de julio de 2016, se constató, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Taller se encuentra activo en el sector de reparación y pintura;
- Los pozos constatados en la inspección de 13 de junio de 2016 se encontraban tapados con material;

---

<sup>1</sup> Los parámetros mínimos a monitorear son los siguientes: Potencial de Hidrógeno (pH), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Biológica de Oxígeno (DB05), Cobre (Cu), Cinc (Zn), Plomo (Pb), Amonio (NH4) y Fósforo (P).

- Movimientos de despeje con maquinaria. Así, la canalización detectada el 13 de junio de 2016 se profundizó, se constató la corta y remoción de bosque constatado en inspección del día 13 de junio de 2016;
- En el sector de deslinde el agua lluvia se estaba acumulando con posibilidad de escurrimiento hacia predio vecino.

Así, el 18 de julio de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-040-2016 (“formulación de cargos”), se le formularon cargos Lorena Alarcón Rojas, titular del taller de redes. Los hechos infraccionales imputados en la formulación de cargos fueron los siguientes:

*“(…) 1.- Ejecución de modificaciones de consideración en la disposición de los residuos líquidos y sólidos del proyecto, según lo evaluado en la RCA N° 22/2008, sin ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En particular, operación de las siguientes obras:*

- (i) Tres pozos no impermeabilizados.*
- (ii) Sistema de canalizaciones que conectan los pozos.*
- (iii) Sistema de canalización para contención de rebalses de pozos del numeral (i).*

*2.- Omisión de presentar previo a comienzo de descarga de RILes, un aviso y una propuesta de monitoreo mensual de los parámetros más relevantes*

*3.- La empresa no efectuó el vaciado de todos los pozos constatados en inspección del 13 de junio de 2016 (...)*”

En el Resuelvo IX de la mencionada formulación de cargos se resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que confirmase únicamente la medida provisional de detención de las instalaciones del artículo 48 letra d) de la LO-SMA, establecida en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 576, de 24 de junio de 2016, con las consideraciones que se mencionan a continuación. Cabe indicar, que en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 576/2016 se estableció que por “detención de funcionamiento de las instalaciones” se consideraría la detención del ingreso de nuevas redes, detención del lavado de redes, y la detención de la planta de tratamiento. En la inspección de 11 de julio de 2016, se constató que los canales de aguas lluvias construidos por la empresa estaban al límite de generar un rebalse hacia el predio vecino debido a las lluvias que habían acaecido en la zona durante los últimos días. Estas lluvias habrían entrado en contacto con las canchas de lavado (contiguas a la Planta de Tratamiento de RILes) por lo que se hacía necesario tratarlas para evitar cualquier posibilidad de escurrimiento de estas.

Por ende, considerando lo anterior, se solicitó que la medida de detención de funcionamiento se mantenga respecto del ingreso de nuevas redes y el lavado de las mismas, actividades que producen RILes. Sin embargo, respecto a la detención de la planta de tratamiento de RILes, se solicitó que la medida fuera modificada por la de un inicio paulatino de funcionamiento de la misma, esta vez como una medida de seguridad y control, de aquellas reguladas en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior, debería ser acreditado mediante un reporte inicial en que la empresa indicara la cantidad de RILes y aguas de contacto existentes en el Taller de Redes, ya sea

en la misma planta de tratamiento de RILes, en contenedores u otro tipo de almacenamiento en el lugar. Dicho reporte inicial debería ser acompañado de un cronograma de inicio de funcionamiento, información que sería presentada al quinto día de decretadas las medidas, y debería ser aprobada por esta Superintendencia. Luego, de reportado lo anterior, la planta de tratamiento de RILes podría volver a funcionar, de manera paulatina. La titular debería presentar una vez por semana reportes que acrediten el envío de los RILes tratados a la empresa ESSAL, mediante medios de verificación fehacientes, que en este caso serían las guías de despacho de envío de RILes a ESSAL en que se detalle el volumen enviado a destino.

A su vez, considerando que la empresa había efectuado diversas modificaciones en el predio, como profundización de los canales, cubierto los pozos que debía vaciar con material, y arrancado árboles, se solicitó agregar como medida de seguridad, de aquellas establecidas en la letra a) del artículo 48 LO-SMA, la prohibición de que la empresa efectúe trabajos en el predio en que funciona el Taller de Redes, para impedir la producción de nuevos efectos que pudiesen afectar a los predios vecinos. En particular, la empresa no podrá efectuar nuevas acciones de descepado y corta de flora, o cualquier otro movimiento de tierras que no tenga por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 576/2016. Lo anterior, debería ser acreditado mediante Registros fotográficos fechados y georreferenciados, firmadas ante notario, cada cinco días, las que deberían ser remitidas a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, fue acogido, dictándose la Res. Ex. N° 674, de 22 de julio, la que fue notificada en las oficinas de la SMA, en el contexto de una reunión de asistencia al cumplimiento, el día 26 de julio de 2016. De esta manera, las medidas establecidas en dicha resolución fueron las siguientes: (i) Renovación de la detención de funcionamiento, por un plazo de 30 días corridos, esta vez, únicamente, el ingreso de nuevas redes y lavado de las mismas, en virtud de lo señalado en la letra d) del artículo 48 de la LO-SMA, dicha medida fue autorizada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en la resolución a fojas 44 de la causa S-10-2016; (ii) Inicio paulatino de la Planta de Tratamiento de RILes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA; (iii) No realizar nuevas acciones de descepado y corta de flora o cualquier otro movimiento de tierras, en virtud de lo señalado en la letra a) del artículo 48 LO-SMA.

Respecto de dicha resolución, Lorena Alarcón Rojas, presentó un recurso de reposición el día 1° de agosto de 2016, cuyos principales argumentos decían relación con la supuesta falta de proporcionalidad y ausencia de acreditación de la inminencia del daño al medio ambiente. Dicho recurso, fue acogido parcialmente mediante la Res. Ex. N° 750, de 12 de agosto, en que se resolvió autorizar la utilización de la PTRILes de modo de emergencia para tratar las aguas lluvias que entraban en contacto con los canales de lavado de manera de impedir con ello, que se produzca una contaminación por posible rebalse y escurrimiento de las aguas. Lo anterior, considerando las instrucciones enviadas por correo electrónico en cuanto a utilizar dicha planta a modo de emergencia y para evitar rebalses o eventual contaminación.

El 17 de agosto de 2016, Lorena Alarcón Rojas, presentó el Informe Final respecto de los monitoreos efectuados, en cumplimiento de las medidas provisionales establecidas en la Res. Ex. N° 574, previamente mencionada.

Por último, el 19 de agosto de 2016, presentó información complementaria de los monitoreos efectuados, y el Informe Final de cumplimiento de las medidas provisionales establecidas mediante la Res. Ex. N° 674, previamente individualizada.

Considerando los antecedentes expuestos, y en el marco del procedimiento sancionatorio en curso, cabe indicar, que se solicitan medidas de seguridad y control para el reinicio, tanto de la recepción de las nuevas redes, como para el lavado de las mismas, medida de seguridad y control respecto de los pozos detectados en las inspecciones y, por último, una medida de monitoreo y análisis, tal como se pasa a detallar a continuación.

En este sentido, se considera necesario, para impedir la continuidad en la producción del riesgo ambiental, que se informe de manera periódica las redes que son recibidas y lavadas, de modo de controlar la producción de RILes y evitar así, episodios de disposición no autorizada de éstos, como fue constatado en las inspecciones ambientales, y que motivó las medidas provisionales previas. Por este motivo, se solicita, una medida de seguridad y control, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, por 30 días corridos, que considere el envío semanal de las guías de recepción de redes, detallando además en una planilla Excel empresas de origen de las redes, cantidad (en unidades o peso en Kg), los servicios que se prestarán respecto de cada una (lavado, reparación y/o pintado). En segundo lugar, se solicita como medida de seguridad y control, de la letra a) del artículo 48 LO-SMA, por 30 días corridos, el envío semanal de las guías de despacho a ESSAL de los RILes tratados, detallando la cantidad en m<sup>3</sup> enviada, información que deberá ser además entregada en formato Excel de manera semanal, detallando las fechas, identificación de camiones aljibes y las cantidades enviadas a ESSAL.

Asimismo, se solicita como medida de seguridad y control de la letra a) del artículo 48 LO-SMA que la empresa entregue por única vez al término de los 30 días corridos, fotografías notariales que acrediten que los pozos se encuentran en el mismo estado registrado en la última visita.

Por último, se solicita efectuar un monitoreo semanal, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 48 de la LO-SMA, a partir de la segunda semana del inicio del lavado de redes, del Estero Chinchihuapi sector Predio Monte Verde tanto en calidad de aguas como sedimentos, de los mismos parámetros y condiciones detalladas en la Res. Ex. N° 574 y una muestra en el predio del Sr. Ojeda (vecino colindante del Taller de redes) a la segunda semana desde el inicio del funcionamiento del lavado de redes, de sedimento del predio, considerando también las mismas condiciones de monitoreo y parámetros identificados en la Res. Ex. N° 574.

**Carolina Silva Santelices**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento.**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="743 380 1159 411">X _____</p> <p data-bbox="711 453 1195 548">Ariel Espinoza Galdames Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente</p>

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento